JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO	Nro. 134
DEMANDA	ADJUDICACION DE PERSONA DE APOYO
DEMANDANTE	FRANCISCO LUIS LONDOÑO SUAREZ
DEMANDADO	FLOR MAGALY LONDOÑO
RADICADO	05-001-31-60-008-2022-00157-00

Llenado el requisito exigido y por reunir los requisitos exigidos contenidas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por conducto de apoderado judicial por el señor FRANCISCO LUIS LONDOÑO SUAREZ respecto de su hija FLOR MAGGALY LONDOÑO OSPINA.

SEGUNDO: IMPRIMASELE a la presente demanda, el trámite VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 siguientes del Código General del Proceso, en correspondencia con el Capítulo VII de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFIQUESE en la forma prevista en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, este auto a la demandada FLOR MAGGALY LONDOÑO OSPINA por medio de CURADOR AD-LITEM que lo represente en este asunto de acuerdo con el artículo 48 ibídem, numeral 7°; nombramiento que recae en JUAN DIEGO LOPEZ OSORIO, localizable en su canal virtual juanrodas33@hotmail.com., celular 311464693, a quien se le corre traslado de diez (10) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos correspondientes, para que en el término de diez conteste la demanda.

CUARTO: DISPONER conforme al inciso 3° del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, una VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO (necesidad, alcance y plazo) para la señora FLOR MAGGALY LONDOÑO OSPINA.

QUINTO: NOTIFICAR al representante del Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del Proceso.



SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JUAN PABLO GALLEGO GIRALDO, abogado titulado y en ejercicio para representar a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

SØIØ BURITICA

ÚEZ.